



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 358/24-2025/JL-I.

1. Tortillería El Pedregal
2. Isidro García Valencia
3. Quien resulte responsable de la fuente de trabajo (demandados)

En el expediente laboral número 358/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por el ciudadano Eduardo Francisco Poot Flores en contra de Tortillería el Pedregal, 2) quien resulte responsable de la fuente de trabajo e 3) Isidro García Valencia; con fecha 14 de noviembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de noviembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con los oficios número 33958/2025 y 33959/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, y 39043/2025 y 39044/2025, de fecha 16 de octubre de 2025, signados por la Licda. Candelaria Pacheco Espinoza, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, relativos al juicio de amparo 805/2025, mediante el cual informa la resolución dictada. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) Tortillería El Pedregal, 2) Isidro García Valencia y 3) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo –parte demandada- dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, según corresponda, a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el día lunes 01 de septiembre de 2025 y finalizó el día martes 23 de septiembre de 2025, al haber sido emplazada el día viernes 29 de agosto de 2025.

**SEGUNDO: Se fija fecha y hora para Audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 24 de febrero de 2026, a las 13:00 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

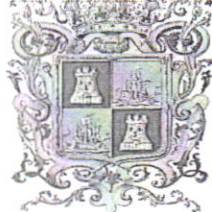
En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**TERCERO: Se recepciona ejecutoria de amparo.**

Se tienen por recepcionados los oficios número 39043/2025 y 39044/2025, remitidos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante los cuales informa que la resolución de fecha 16 de octubre de 2025, mediante la cual se sobreseyó el juicio de amparo 805/2025, ha causado ejecutoria.

**CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto PRIMERO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Tortillería El Pedregal, 2) Isidro García Valencia y 3) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CUARTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Eduardo Francisco Poot Flores (parte actora)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Tortillería El Pedregal,</li> <li>2) Isidro García Valencia y</li> <li>3) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de noviembre del 2025.

*[Firma manuscrita]*  
 Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez  
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR